

CONSTANCIA. Señor Juez, le informo que, para efectos de la terminación, revisado el expediente se observa que no existe **embargo de remanentes** o **conurrencia de embargo**, así mismo le informo que se encuentra pendiente por resolver memorial de dependencia judicial. A Despacho para proveer.

Nathaly López Betín

Nathaly López Betín
Asistente Administrativo Grado 5



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
MEDELLÍN
19 DE OCTUBRE DE 2022

Radicado	No. 05001 31 03 005 2017 00420 00
Demandante(s)	PEDRO ANTONIO URIBE CARDONA
Demandado(s)	HENRY DE JESUS URIBE CARDONA
Asunto	TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN - REQUIERE SECUESTRE
AUTO INTERLOCUTORIO	2638V

En vista que la solicitud de terminación que antecede, cumple con todas las exigencias del artículo 461 del C.G.P. el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, el proceso ejecutivo instaurado por **PEDRO ANTONIO URIBE CARDONA C.C. N° 70.043.897** en contra de **HENRY DE JESUS URIBE CARDONA C.C. N° 70.117.306**.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior se ordena levantar la siguiente medida cautelar:



- El embargo y secuestro del bien inmueble del derecho que posee el demandado **HENRY DE JESUS URIBE CARDONA C.C. N° 70.117.306**, sobre el bien inmueble identificado con F.M.I. N° 001-65103 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur. La medida de embargo fue comunicada mediante oficio N° 2530 de fecha 29 de agosto de 2017, por intermedio de la secretaría del Juzgado 05 Civil del Circuito de Oralidad de Medellín. Ofíciase.

TERCERO: Se ordena oficiar al secuestre ANDRES ALVAREZ ARBOLEDA, para que proceda a hacer entrega inmediata del inmueble a su cargo a la parte demandada, asimismo, para que en el término de diez (10) días, rinda cuentas definitivas de su gestión, sin las cuales no se le fijarán honorarios definitivos. Remítase copia de la presente providencia al correo electrónico auxiliar@renacerininmobiliaria.com

CUARTO: Disponer el desglose de los documentos que sirvieron como base de la pretensión, con la expresa constancia de que el proceso terminó por pago total de la obligación. Entréguese a la parte demandada.

QUINTO: Una vez notificado el auto, archívense las diligencias, previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE

NLB


ÁLVARO MAURICIO MUÑOZ SIERRA
JUEZ

Firmado Por:

Alvaro Mauricio Muñoz Sierra

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Carrera 50 # 50-23 Piso 2, Edificio Mariscal Sucre, Medellín (Antioquia).

Tel: (604) 251 1659.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-ejecucion-civil-del-circuito-de-medellin/inicio>



Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f31f6797ecc22c0020ba10eafe5b41bf49ed3c662ae9aa00837af9de94e3abde**

Documento generado en 19/10/2022 10:41:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>